

Expediente n° 885.075/90

Buenos Aires, 6 de junio de 1991

VISTO el Expediente n° 885.075/90 y la providencia obrante a fojas 42, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, / las partes no han podido arribar a acuerdo alguno respecto de la recomposición salarial del sector, correspondiente al mes de Abril de 1991.

Que en consecuencia, las partes signatarias de la Convención colectiva de trabajo n° 130/90, solicitaron someter el conflicto de intereses al procedimiento que establece el art. 129 inc. b, 2° / apartado del referido convenio, designándose al suscripto en calidad de árbitro.

Que se han evaluado debidamente los dispares argumentos / formulados por las partes, según da cuenta las constancias obrantes a fojas 38/41.

Que en base a la ponderación efectuada por el suscripto, se ha elaborado la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de Abril de 1991, que se agrega como Anexo I.

Que el suscripto entiende que resulta equitativo establecer una cláusula que permita la absorción, hasta su concurrencia, de los valores que los empleadores hubieran abonado por encima de los básicos acordados convencionalmente a partir del mes de abril de 1991.

Por ello,

E L A R B I T R O

L A U D A

ARTICULO 1°- Establecer las remuneraciones aplicables al personal comprendido en la convención colectiva de trabajo n° 130/90, desde el 1° de Abril de 1991, en los valores consignados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Laudo. Los valores indicados, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que los empleadores hubieren otorgado a partir del 1° de abril de 1991.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Refollado Nº 42



ARTICULO 2º - Las diferencias salariales que surjan por aplicación de las escalas consignadas en el Anexo I, serán abonadas por los empleados con fecha 20 de junio de 1991.

ARTICULO 3º - Regístrese, notifíquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y Archívese.-

LAUDO Nº 14/91

ARBITRO

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO